

2022-00479-00
DIVORCIO CONTENCIOSO



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Se allega a través del correo institucional del Despacho, por el Dr. Julio Cesar Valencia Vargas en calidad de apoderado judicial del demandante Carlos Hernán Cuero, documentación mediante la cual pretende acreditar el cumplimiento de la notificación personal en la forma exigida tanto en el numeral 2º del auto interlocutorio 1155 del 18 de noviembre, como del requerimiento realizado por el Despacho en providencia del 06 de diciembre del año 2022.

Ahora, de la documentación aportada, se observa que pese al requerimiento del Despacho en la realización de la notificación personal en debida forma en la dirección física y/o electrónica de la demandada GLORIA GARCIA ZAPATA, persiste el Dr. JULIO CESAR VALENCIA PARGAS en calidad de apoderado judicial del demandante CARLOS HERNAN CUERO acreditar el diligenciamiento del requisito del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en la dirección electrónica el destinatario jairogongora26@hotmail.com correspondiente a JAIRO GONGORA, para el cual ya se había hecho pronunciamiento en la parte resolutive de la providencia de diciembre 06 de 2022 obrante en el archivo PDF 09 del expediente digital.

Razón por la cual se incorporará al expediente para que conste y se requerirá nuevamente a la parte actora para tal fin.

Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR al expediente digital, para que obren y consten dentro del presente asunto, el contenido de la documentación allegada por el Dr. Julio Cesar Valencia Pargas en calidad de apoderado judicial de la parte actora, mediante los cuales nuevamente pretende acreditar el cumplimiento del trámite de notificación personal surtido al correo electrónico de JAIRO GONGORA, persona ajena al presente asunto y si en gracia de discusión se aceptara que este es quien se manifiesta el apoderado judicial de la parte demandada, tal como se había indicado no se acredita en modo alguno la calidad de este con GLORIA GARCIA ZAPATA persona citada como demandada.

SEGUNDO. REQUERIR nuevamente a la parte actora y a su apoderado judicial a fin de que den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º de la parte resolutive del auto interlocutorio No 1155 de noviembre 18 de 2022 y realicen las diligencias pertinentes que acrediten en debida forma la notificación personal con la demandada diligencias que

adecuenten en debida forma la notificación personal con la demandada, diligencias que deberá aportar dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días

1

2022-00479-00
DIVORCIO CONTENCIOSO

subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7176d7406cf9085355e6557bf6f0f575040d6b6ac1d739536a94d6b4cd372c65

Documento generado en 24/02/2023 11:56:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

